

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0038.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA 2017-00097	JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN Y SERVIO ANÍBAL MARTÍNEZ GAVIRIA	SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ	ADMITIR Y DAR EL TRÁMITE PROCESAL A LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL	07-ABRIL-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2019-00040	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL LTDA	MAYCOL FABIÁN ESPAÑA AGREDA	ADMITIR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER	07-ABRIL-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2019-00054	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL LTDA	JORGE ELIECER CÓRDOBA ERAZO	ADMITIR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER	07-ABRIL-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy OCHO (08) DE ABRIL del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El abogado NICOLÁS DERAZO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, allegó escrito de inventarios y avalúos adicionales, solicitando se dé trámite a la partición adicional en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se dejó de relacionar algunos bienes consistentes en títulos valores, de los cuales informa, se ignoraba su existencia.

De la revisión de la solicitud de partición adicional inicialmente presentada por el apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, la cual fue objeto de complementación con el escrito de inventarios y avalúos adicionales, se verifica que en tales condiciones, la misma cumple con las disposiciones presentes en el artículo 518 y normas concordantes del C. G. del P., por lo cual se procederá a admitirla y darle el trámite procesal correspondiente.

En el mismo sentido, se advierte que la solicitud no ha sido presentada por todos los herederos, por tal razón, lo procedente en esta oportunidad será ordenar notificar por aviso a los demás herederos reconocidos en este asunto y correrles traslado por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. del P., ya que al respecto el artículo 518 del C. G. del P., dispone:

“3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.”

De tal manera y teniendo en cuenta la norma transcrita, se ordenará notificar por aviso de este auto y de la solicitud de partición adicional junto a sus anexos al señor SERVIO ANÍBAL MARTÍNEZ GAVIRIA, en su condición de heredero reconocido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P.; así mismo, se ordenará correrle traslado de la solicitud de partición adicional y del escrito de inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del señor

JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, por el término previsto en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR Y DAR el trámite procesal correspondiente a la solicitud de partición adicional presentada por el abogado NICOLÁS DERAZO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, dentro de la sucesión del señor SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ DÍAZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificar por aviso de este auto y de la solicitud de partición adicional junto a sus anexos al señor SERVIO ANÍBAL MARTÍNEZ GAVIRIA, en su condición de heredero reconocido en este asunto, en los términos del artículo 518 numeral 3 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P.

TERCERO: Verificada la notificación por aviso al señor SERVIO ANÍBAL MARTÍNEZ GAVIRIA, córrasele traslado de la solicitud de partición adicional y del escrito de inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. P., para efectos que, si a bien lo tiene, pueda formular objeciones, tal y como lo dispone el artículo 518 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de abril de 2021
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el poder que le fue conferido en el presente asunto en favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto (N), portador de Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., para que continúe con las actuaciones pertinentes, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a la sustitución de poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO y al auto de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Así las cosas, para resolver se tiene en cuenta el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”; el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*”; e igualmente el inciso 2 del mismo artículo, que dispone: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”; de tal manera, de la revisión en el Registro Nacional de Abogados se observa que se encuentra debidamente inscrito el correo electrónico jeisondelgado255@gmail.com, en este orden de ideas esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA a favor del profesional del derecho EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 y Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 y Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

TERCERO.- Por secretaria se remitirá el expediente escaneado al correo electrónico del apoderado sustituto jeisondelgado255@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 DE ABRIL DE 2021  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el poder que le fue conferido en el presente asunto en favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto (N), portador de Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., para que continúe con las actuaciones pertinentes, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a la sustitución de poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO y al auto de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Así las cosas, para resolver se tiene en cuenta el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”; el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*”; e igualmente el inciso 2 del mismo artículo, que dispone: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”; de tal manera, de la revisión en el Registro Nacional de Abogados se observa que se encuentra debidamente inscrito el correo electrónico jeisondelgado255@gmail.com, en este orden de ideas esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA a favor del profesional del derecho EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 y Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 y Tarjeta Profesional No. 356.725 del C. S de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

TERCERO.- Por secretaria se remitirá el expediente escaneado al correo electrónico del apoderado sustituto jeisondelgado255@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 DE ABRIL DE 2021
 Secretaria